

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS EN MATERIA DE TURISMO

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000 de 26 de diciembre y por la Instrucción Tercera, punto 6, de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se instó a la Secretaría General Técnica a que efectuara la petición de informe preceptivo al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre el Proyecto de decreto por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo.

Recibido el informe señalado y una vez analizadas las observaciones realizadas, se pone en su conocimiento lo siguiente:

Primero. Desde este centro directivo ha de agradecerse en primer término, la excelente colaboración de esa Secretaría General Técnica en la tramitación de este expediente, debiéndose subrayar, en segundo lugar, la incommensurable disponibilidad y apoyo mostrados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Segundo. Por meras razones de claridad expositiva, se considera oportuno valorar en primer lugar, las consideraciones de técnica jurídica realizadas (Consideración Sexta del Informe):

a) Consideraciones genéricas.

Si bien este centro directivo comparte con la Letrada informante que hubiera resultado más depurada la elaboración de una norma nueva, en vez de una norma modificativa que acomete reformas de cierta entidad, ha de transmitirse que la urgente necesidad de regular este sector de actividad desaconsejan la viabilidad de su propuesta, pues su cumplimiento requeriría la incoación de nuevos procedimientos de elaboración de disposiciones generales.

Asimismo, respecto a la directriz que recomienda que el título de la norma modificativa identifique todas las que resulten modificadas, se ha decidido no atenderla, en aras de evitar un título demasiado extenso y farragoso (ha de traerse a coalición que el título de una de ellas incorpora la modificación de la segunda norma objeto de modificación, teniendo la tercera un título verdaderamente extenso). A este respecto, se ha seguido la técnica utilizada por la Administración General del Estado en los supuestos de normas que modifican a otras con títulos muy extensos.

Plaza Nueva, núm. 4
41071, Sevilla.

955065100
sgtur.ctrjal@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA BELEN LOPEZ CASANOVA	01/12/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm6KYV7H3XP4KGAQGL7LM9PLC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A efectos meramente dialécticos, si se apostara por el cumplimiento de tal directriz, el título de la modificadora sería:

Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

En último lugar, ha de ponerse en su conocimiento que no se ha seguido el orden de aprobación de las disposiciones afectadas a la hora de acometer su modificación, pues ha prevalecido la entidad de ésta frente al orden cronológico.

b) Consideraciones particulares.

Las mismas se aceptan en su totalidad.

Tercero. Con relación al resto de consideración jurídicas efectuadas (Consideraciones Primera a Quinta del Informe), se pone en su conocimiento que las mismas se aceptan en su totalidad.

Destacar, simplemente, que con relación a cuál habrá de ser la Administración competente para eximir del cumplimiento del requisito contenido en la letra d) del artículo 6.1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, es decir, el relativo a que los dormitorios y salones tengan ventilación directa al exterior o a patios ventilados y algún sistema de oscurecimiento de las ventanas, se considera necesario no descender a detallar cuál sería la concreta administración competente, en tanto que pueden ser varios los títulos competenciales existentes en esta materia.

Por último, respecto a la tramitación normativa que habrá de seguirse hasta su aprobación, se agradecen sus indicaciones, poniéndose únicamente de manifiesto que la petición de Informe preceptivo al Consejo Económico y Social de Andalucía, se realizará a instancias de la persona titular de esta Consejería, ex Acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía. (BOJA número 68 de 16/06/2001).

Es cuanto cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Fdo.: Belén López Casanova.

FIRMADO POR	MARIA BELEN LOPEZ CASANOVA	01/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6KYV7H3XP4KGAQGL7LM9PLC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	